

RAD. 07-2008-00705-00

AUTO No. 9215.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2016.

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte demandante, estese a lo dispuesto en los autos No. 2101 del 03 de agosto de 2015 (Fl. 176) y lo indicado por la adjudicataria a folios 157 de no entregar dinero al ejecutante hasta tanto le sea entregado el inmueble rematado.

REQUIERASE al adjudicatario para que se sirva informar la entrega del inmueble rematado dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa.
SECRETARIA

RAD. 009 2014 01093 00

AUTO No. 9190

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.016

- **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDA (Valle)**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 607 del 13 de febrero 2.014, librado por el juzgado de origen, donde se comunicó el embargo y secuestro al vehículo de placas HFW-17 D de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO GARCÍA GUERIO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 10.493.939. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Ejecución
Civiles
Ibargüen Paz
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 1999 00369 00

AUTO No. 9188

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1- REQUERIR NUEVAMENTE al JUZGADO 6 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 07-068 del 25 de febrero de 2.015, librado por el juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal, donde se comunicó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado en ese juzgado por AIDEE LUCÍA VELEZ contra el demandado RODRÍGO BERNAL MOLINA, bajo radicación No. 1999-00526, limitando la medida a la suma de \$3.288.853 Mcte y al oficio 002-907 del 05 de mayo de 2.016, mediante el cual se le requirió. Por secretaría librese el oficio.

2.- Respecto a la petición del inciso segundo del memorial que antecede, El despacho NO ACCEDERÁ a lo solicitado por la parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P y "inciso 4 art 466 ibidem".

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 030 2013 00995 00

AUTO No. 9187

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.016

- **REQUERIR** al pagador de **DISTRIBUIDORA SURTIVALLE S.A.S.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-0423 del 29 de marzo de 2.016, librado por este despacho, donde se comunicó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, honorarios, comisiones devengados por la demandada RUTH LICELLY RIASCOS ALOMIA identificada con Cédula de ciudadanía No. 34.315.163 como empleada de su empresa. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2008 00215 00

AUTO No. 9194

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-2383 del 29 de septiembre de 2.016 y el recibo por la cantidad de \$5.600 por concepto del diligenciamiento del oficio en mención, los cuales son allegados por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- REQUERIR al REPRESENTANTE LEGAL DE TAXI RIOS S.A., a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-2383 del 23 de septiembre de 2.016, librado por este juzgado, donde se dispuso: *"REQUERIR al REPRESENTANTE LEGAL DE TAXI RIOS S.A. a fin de que informe si aún se encuentra inscrito en los libros, carpetas o documentos similares que poseen acerca del EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE SERVICIO PÚBLICO Y DEL CUPO del TAXI de placas No. VBW979 de propiedad de la señora MIRYAN XOBEDA BANQUERO ANDRADE C.C. 66.824.490, de Cali, para lo cual deberá remitir los instrumentos que tengan relación con esta solicitud como el certificado de tradición vigente, así mismo indique a cuantos asciente en la actualidad el cupo que posee el TAXI de placas No. VBW979 de propiedad de la señora MIRYAN XOBEDA BANQUERO ANDRADE. La medida de embargo fue decretada por el Despacho de origen, esto es, JUZGADO NOVIENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI".* . Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00742 00

AUTO No. 9191

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.016

- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al **BANCO DAVIVIENDA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-1998 del 22 de septiembre de 2015, librado por este Despacho, donde se comunicó el embargo y secuestro de los dineros depositados que se encuentran depositados en las cuentas corrientes o de ahorro, a nombre de la señora **VIVIANA PATRICIA ERAZO GRAJALES** identificada con Cédula de ciudadanía No. 67.020.446 y al oficio 02-1427 del 24 de junio de 2.016, mediante el cual se le requirió. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2006 00895 00

AUTO No. 9186

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.016

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 3974 del 16 de noviembre de 2.016, proveniente del **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, por medio del cual solicitan el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le quedaren a la demandada EMILY MAILING FRANCE SAAVEDRA, para que conste, el cual **NO será tenido en cuenta**, por cuanto en el presente proceso **existe** solicitud a favor de juzgado TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 20-2010-00788-00

AUTO No. 9208

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2016.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demanda de terminación del proceso "por **EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** objeto de la acción ejecutiva", la misma se deniega conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella....".

Sin embargo se pone en conocimiento de la parte ejecutante el escrito que antecede a través del cual la parte demandada allega consignación por valor de **\$2.702.568, oo.**

DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito **\$2.467.364,oo** y por las costas en la suma de **\$149.668,oo.** a favor de la parte demandante **MERCEDES OTERO REYES**, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 31.283.975,oo, **secretaria disponga el pago.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 032 2013 00975 00

AUTO No. 9201

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.016

En atención a la petición obrante a folio 159 y como quiera que a la misma no se le ha dado trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del inmueble identificado folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-404271** ubicado en la carrera 85D # 43-27, de la oficina de instrumentos públicos de Cali de propiedad de la demandada **FANOR JOSÉ FIGUEROA Y SANDRA IVONE SALCEDO**.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iborgüen Paz
SECRETARIA

RAD. 003 2015 00047 00

AUTO No. 9195

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.016

- **REQUERIR** al pagador de **SEGURIDAD SAN JUANITO**, a fin de que indique los motivos por los cuales dejó de efectuar los descuentos al demandado **YEINER ALONSO LENIS C.C.** 94.530.794, toda vez que el último descuento lo realizó 12 de agosto de 2.016. Lo anterior de conformidad a lo ordenado mediante oficio No. 02-0466 del 04 de abril de 2.016, librado por este juzgado, donde se comunicó el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00161 00

AUTO No. 9202

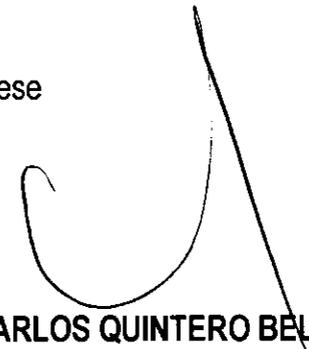
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación obrante a folio 69-74 del presente cuaderno y proyectada al 17 de agosto de 2.016.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 11-2012-00629-00

AUTO No. 9195.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2016.

Como quiera que, habiéndose fijado fecha para la diligencia de remate del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, para el día 07 del presente mes y año a las 1:30 p.m., y que el día **6 de diciembre de 2016** la parte ejecutada allega consignación a órdenes de este Despacho por valor de **\$25.120.604,00**, y en el que solicita la terminación del proceso "POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN LIQUIDADADA Y EN ESTE ASUNTO A TRAVES DE UN TERCERO , que responde al nombre de INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S., con Nit 900.720.510-9, representada por la señora LILIANA BUSTOS URIBE" y, aunque con el valor mencionado no se cubre el importe de la última liquidación del crédito aprobada y las costas procesales, ordenase **SUSPENDER** la diligencia de remate mencionada dado que la se observa que parte ejecutada tiene el deseo y la voluntad de cancelar la obligación ejecutada. Sin embargo no se accede a la terminación del proceso por lo señalado precedentemente.

DISPONGASE POR SECRETARIA AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES hasta la suma de \$ **\$25.120.604,00**, a favor de la parte demandante JOSE EDUARDO RODRIGUEZ CRUZ C.C.#19.295.389.

AGREGAR para que obre y conste el escrito de la parte demandante que antecede, copia de la publicación y certificado de tradición del inmueble M.I. 370.235554.

AGREGAR para que obre y conste el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2016

SECRETARIO

RAD. 08-2008-00258-00

AUTO No. 9203.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2016.

Vista la solicitud que antecede, estese la peticionaria a lo ordenado en el auto No. 8598 del 17 de noviembre de 2016.

Agregar para que obre el oficio No. 2747 del 21 de noviembre de 2016 del Juzgado 8º Civil Municipal de Cali, Valle que da cuenta que se completó el pago de la liquidación del crédito por **\$3.377.160** comunicado con oficio No. 02-0792 del 27 de abril de 2016.

RESUELVE:

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
José María Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 027 2014 00995 00

AUTO No. 9200

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.016

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

.-Corregir el auto No. 8827 del 24 de noviembre de 2.016 visible a folio 104 del presente cuaderno, en el sentido de indicar agregar a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso y no el acta de diligencia de entrega, como se indicó en el referido auto.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargúen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2015 00745 00

AUTO No. 9201

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.016

En atención a la solicitud precedente, REMÍTASE al memorialista a los oficios de comunicación de órdenes de pago de depósitos judiciales obrantes a folios 89 y 92 del presente cuaderno, las cuales suman la totalidad del dinero ordenado en el numeral cuarto del auto 7254 del 29 de septiembre de 2.016, que decretó la terminación del presente proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

RAD. 026 2015 00812 00

AUTO No. 9199

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.016

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso (fol. 57 C.1), esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2014 00434 00

AUTO No. 9189

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.016

AGREGAR sin consideración alguna los escritos que anteceden, como quiera que la memorialista no es parte en el presente proceso y solamente se encuentra autorizada para "revisar los expedientes, solicitar copias simples y auténticas, retirar oficios, el respectivo aviso, emplazamiento y demás documentos" Fol. 16 C.1.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00505 00

AUTO No. 9196

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.016

Agregar a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2016	505
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	41 C1	\$ 950.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 950.000,00	
SON: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 02 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

7-12-2016.

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS GARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 213 de hoy se notifica a las partes el auto por el que se

Fecha: 12-12-2016.

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 035 2015 00838 00

AUTO No. 9193

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.016

PREVIO a REQUERIR al pagador de TXB DISTRIBUCIONES ESPECIALIZADAS, REQUIERASE a la parte actora a fin de que allegue la constancia de diligenciamiento del oficio No. 1918 del 01 de julio de 2.016, obrante a folio 21 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 025 2014 00995 00

AUTO No. 9192

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.016

PREVIO a REQUERIR al pagador de la FUERZA AEREA DE COLOMBIA -DEPENDENCIA DE LA ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN DEL DEPARTAMENTO VALLE, REQUIERASE a la parte actora a fin de que allegue la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02-0409 del 28 de marzo de 2.016, obrante a folio 10 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 09-2011-00235-00

AUTO No. 9205.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 7 diciembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el representante legal de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de diciembre DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

RAD. 19-2013-00066-00

AUTO No. 9206.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 7 diciembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el representante legal de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de diciembre DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 014-2014-00439 00

AUTO No. 9207.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 7 diciembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el representante legal de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4. En caso de existir títulos judiciales, conforme a lo solicitado por la parte demandante se ordena su entrega a la parte demandante.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 12 de diciembre DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 31-2012-00421-00

AUTO No. 9204

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2016.

Vista la solicitud que antecede del apoderado de la parte demandada, córrasele traslado a la contraparte.

Agregar para que obre el escrito de fecha 2016-10-28 Rad. 2016413130231771 de la Subdirección de tesorería de Rentas –Secretaría de Hacienda de Santiago de Cali, mediante el cual informa del levantamiento de la medida a la ejecutada MERCEDES CALDERON MENDEZ a partir del mes de noviembre de 2016. Ejecutoriada la providencia pase a despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 10-2006-00625-00

AUTO No. 9209.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2016.

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, presentada por la parte demandada, toda vez que revisado el presente proceso se observa que la última actuación registrada data del 20 de agosto de 2015 (Fl. 207 Cdo. 1) y del 24 de noviembre de 2016 Auto No 8866. Fl. 111 Cdo. 2. De ahí que no se cumple con lo dispuesto en el literal b numeral 2º del Art. 317 del C.G.P. En consecuencia se deniega lo solicitado por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 11-2014-00651-00

AUTO No. 9153

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por la parte demandante y su apoderado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. Agréguese para que obre y conste el escrito que da cuenta de la inmovilización del vehículo objeto del presente proceso al Cdo. No. 2.

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 32-2014-00169-00

AUTO N°. 9210.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2016.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el señor GUILLERMO LEON CORRALES MONTOYA, hizo postura por valor de **\$10.850.000,00** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA DEL 256**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$542.000,00** y, título de depósito por valor de **\$4.700.000,00** como excedente de remate.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 17 de noviembre de 2016, sobre el vehículo **DE PLACA DEL 256** que presenta las siguientes características: MARCA: **CHEVROLET**, LINEA: **AVEO EMOTION GTI 1.6L MT CA**, MODELO **2011**, CLASE: **AUTOMOVIL**, COLOR: **GRIS GALAPAGO**, CARROCERIA: **COUPE** SERVICIO: **PARTICULAR**, MOTOR: **F16D38344281**, SERIE: **9GATJ2369BB070085** CHASIS: **9GATJ2369BB070085** CILINDRAJE: **1598**, PASAJEROS: **5**. Conforme al certificado de tradición del vehículo expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali. **TRADICIÓN:** el vehículo fue adquirido por el señor **LUÍS MIGUEL BEDOYA VILLEGAS** el 02/06/2011, como se demuestra en la anotación del certificado de tradición, el vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$15.371.312,00 m/cte**, visible a folios 179 del presente cuaderno, materia de este proceso, descrito en dicha diligencia y que fuere adjudicado al señor GUILLERMO LEON CORRALES MONTOYA.

2. ADJUDICAR, al señor GUILLERMO LEON CORRALES MONTOYA, el referido vehículo y que **se describe en precedencia**, objeto de la demanda por la suma de **\$10.850.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 17 de noviembre de 2016.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes a través de la secretaria.

032-2014-00169

4. **ORDENASE** la entrega por parte del secuestre del vehiculo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 10 de septiembre de 2014, por la Inspección de Policía Urbana B/ EL VALLADO de Cali, Valle (Fl. 44 Cdo. 1), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5. **ORDENASE** la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., según alerta obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE**. Por secretaría, librese el exhorto respectivo.

6. **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de diciembre DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 033 2016 00187 00

AUTO No. 9198

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.016

Visto escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	33	2016	187
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	55 C1		\$ 2.423.381,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	43,48 C1		\$ 7.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.431.081,00

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 02 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	13	2015	107
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		38 C1	\$ 810.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		23 C1	\$ 10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		3 C2	\$ 34.730,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 854.730,00
SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 02 de Diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 013 2015 00107 00

AUTO No. 9197

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.016

Visto escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- PREVIO a resolver sobre la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora obrante a folio 39 del presente cuaderno, el despacho dispone, **REQUERIR** a la parte actora a fin de especifique la fecha a la cual está proyectada dicha liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de diciembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 32-2013-00129-00

AUTO N°. 9211.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2016.

Dentro de la presente acción ejecutiva, la apoderada de la parte demandante CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, hizo postura por cuenta del crédito por un valor de \$15.000.000,00, y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA VCR092**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$750.000,00**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 10 de noviembre de 2016, sobre el vehículo **DE PLACA VCR092** que presenta las siguientes características: MARCA: **HYUNDAI**, LINEA: **ATOS GL**, MODELO **2009**, CLASE: **AUTOMOVIL**, COLOR: **AMARILLO**, CARROCERIA: **HATCH BACK**, SERVICIO: **PUBLICO**, AFILIADO A: **TAXIS VALCALI S.A.** MOTOR: **GAHC8M663774**, CHASIS: **MALAB51GP9M382656** CILINDRAJE: **999**, PASAJEROS: **5**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali. **TRADICIÓN:** el vehículo fue adquirido por la señora **NIDIA PADILLA GIRON** el 18/04/2011, como se demuestra en la anotación del certificado de tradición, el vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$14.250.000,00 m/cte**, visible a folios 201 del presente cuaderno, materia de este proceso, descrito en dicha diligencia y que fuere adjudicado a la parte demandante CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.

2. ADJUDICAR, al señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, el referido vehículo y que **se describe en precedencia**, objeto de la demanda por la suma de **\$15.000.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 10 de noviembre de 2016.

03.2-2013-00129

3. **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4. **ORDENASE** la entrega por parte del secuestre del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 23 de noviembre de 2012, por el juzgado 27 civil municipal de Cali, Valle (Fl. 55 Cdo. 2), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5. **ORDENASE** la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, según alerta obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE**. Por secretaría, líbrense el exhorto respectivo.

6. **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de diciembre DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 02-2008-00096-00

AUTO N°. 9212.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2016.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el apoderado de la parte demandante OSCAR TUQUERREZ PAZ, hizo postura por cuenta del crédito por un valor de \$9.450.000,00, y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA CPN772**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$472.500,00**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 17 de noviembre de 2016, sobre el vehículo **DE PLACA CPN772** que presenta las siguientes características: MARCA: **CHEVROLET**, LINEA: **OPTRA 1,4 MT CA**, MODELO **2007**, CLASE: **AUTOMOVIL**, COLOR: **VERDE AMAZONIA**, CARROCERIA: **SEDAN** SERVICIO: **PARTICULAR**, MOTOR: **F14D3527645K**, SERIE: **9GAJM52747B086826** CILINDRAJE: **1400**, PASAJEROS: **5**. Conforme al certificado de tradición del vehículo expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali. **TRADICIÓN:** el vehículo fue adquirido por el señor **HUGO ANDRES CARDONA NARVAEZ** el 23 de febrero de 2007, como se demuestra en la anotación del certificado de tradición, el vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$13.500.000,00 m/cte**, visible a folios 160 del presente cuaderno, materia de este proceso, descrito en dicha diligencia y que fuere adjudicado a la parte demandante OSCAR TUQUERREZ PAZ.

2. ADJUDICAR, al señor OSCAR TUQUERREZ PAZ, el referido vehículo y que se **describe en precedencia**, objeto de la demanda por la suma de **\$9.450.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 17 de noviembre de 2016.

002 - 2008 - 0008 - 00

3. **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes a través de la secretaria.

4. **ORDENASE** la entrega por parte del secuestro del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 25 de abril de 2011, por la secretaria de gobierno convivencia y seguridad de Cali, Valle (Fl. 33 Cdo. 2), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

5. **ORDENASE** la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de BANCO FINANADINA S.A., según alerta obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE**. Por secretaria, librese el exhorto respectivo.

6. **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 12 de diciembre DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD 05-2011-00228-00

AUTO No. 9214

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2016.

En atención a la solicitud precedente y de adjudicación del inmueble objeto de la demanda, presentada por la parte demandante CONSTANZA PELAEZ QUINTERO, identificada con la C.C.# 29.120.613, y puesto que dentro del término de ley aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014 (**\$1.750.000,00**).

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el 24 de noviembre de 2016, sobre: : "UNA CASA DE HABITACIÓN DEL PISO 1, LOCALIZADA EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO URBANIZACION "LOS GUADUALES", SECTOR 1, MANZANA "E", UBICADA EN LA CALLE 71E NO. 8N-22 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CALI, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: NORTE COLINDA CON LA VIVIENDA PRIMER PISO LOTE 14 DE LA MISMA MANZANA SUR; COLINDA CON LA CALLE 71E DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA ORIENTE COLINDA CON LA VIVIENDA PRIMER PISO LOTE 18 DE LA MISMA MANZANA: Y OCCIDENTE: COLINDA CON LA VIVIENDA PRIMER PISO LOTE 20 DE LA MISMA MANZANA NADIR: 00 METROS CENIT: 2.32 METROS PISO 1 CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE NO. 19. LA CASA CONSTA DE SALA COMEDOR, DOS ALCOBAS, UN BAÑO, UNA COCINA, LAVADERO, PATIO INTERIOR QUE PERTENECE A LA UNIDAD PERO QUE TIENE UNA SERVIDUMBRE DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD. EL CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO URBANIZACIÓN "LOS GUADUALES", FUE SOMETIDA AL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 7.564 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1984 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI DEBIDAMENTE REGISTRADA CONJUNTAMENTE CON LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS BASE DEL SISTEMA GRÁFICO, DICHO REGLAMENTO FUE REFORMADO POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1.414 DEL 7 DE MARZO DE 1985 DE LA NOTARIA 2 DE CALI. A ÉSTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CALI EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 370 -191351 TRADICIÓN: el inmueble fue adquirido por COMPRAVENTA de CUADROS TRIVIÑO ANA MILENA y RUFFO EDUARDO NARVÁEZ BEDOYA a NESTOR VILLAMARIN JIMENO bajo la E.P. 1043 del 29-07-2004 ante la Notaria 19 de Cali, visible en la anotación No. 14 del Certificado de tradición".

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** a la parte demandante CONSTANZA PELAEZ QUINTERO, identificada con la C.C.# 29.120.613, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$35.000.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **No. 370-191351** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 24 de octubre de 2016, visible a folios 195, del presente cuaderno.

3.- DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes adjudicados. Librense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

3.1 ORDENASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante escritura No. 1046 de fecha 29 de julio de 2004 de la Notaria 19 del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere. Librese el exhorto respectivo, a través de la secretaría.

4. ORDENASE la entrega por parte del secuestre del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 15 de noviembre de 2011 por la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad –inspección de policía urbana 2ª categoría siete de agosto – comuna 7, a la adjudicataria - CONSTANZA PELAEZ QUINTERO, identificada con la C.C.# 29.120.613, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5.- ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3º), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

7. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de diciembre DE 2016
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén P.
SECRETARIA

RAD. 07-2012-00442-00

AUTO No. 9197

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diciembre 07 de 2016.

Vista la petición que antecede, revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 10 octubre de 2013 (Fl. 130), se adjudicó el bien inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad del demandado a favor de ALBERTO PEÑA OTERO, así mismo, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 4804 de fecha de fecha 16 de octubre de 2016 (Fl. 168), el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que al adjudicatario se le entregó el bien inmueble subastado, y a la parte demandante la suma de **\$7.127.383,0** se procederá conforme lo normado en el artículo 455 del C.G.P., **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
07-2012-00442-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl. 107).	\$ 12.209.415.11,00
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 1.090.200,00
TOTAL	\$ 13.299.615.11

ADJUDICACION	\$ 21.400.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO (Fl. 236)	\$ 2.172.617,00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 19.227.383,00
DEVOLUCIÓN DEMANDADO	\$ 5.927.767.89,00

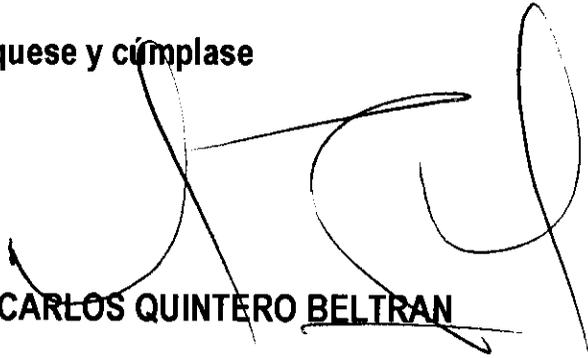
Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. **ORDÉNASE** al juzgado de origen, que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago. A favor, previa verificación de su existencia por la suma de **\$6.172.232,11** Mcte, por concepto de **producto del remate**, a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7.**

2. **ORDÉNASE** al juzgado de origen, que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago. A favor, previa verificación de su existencia por la suma de **\$5.927.767.89** Mcte, por concepto remanente al ejecutado **PEDRO NEL CERON ZUBIETA C.C.# 16.941.142.**

Notifíquese y cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa
SECRETARIA*

RAD. 018-2006-00008-00
AUTO N°. 9169.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2016.

La parte demandada, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto No. 7584 de fecha 12 de octubre de 2016 (Fl. 549), que negó la solicitud de terminación del proceso "por falta de reestructuración de la obligación".

Arguye el recurrente que es claro que las obligaciones contraídas con el anterior sistema UPAC y luego convertidas a UVR Unilateralmente por la entidades bancarias debían gozar del privilegio dispuesto en la ley 546 de 1999, o sea la RELIQUIDACIÓN y posterior REESTRUCTURACIÓN DEL CREDITO y que no se efectuó en el presente proceso.

Del escrito de reposición se corrió traslado a la parte demandante por el término de ley, quien en resumen manifestó que el proceso se ha adelantado dentro del marco legal aunque en la etapa de ejecución observa como por proteger los derechos del deudor se ha extendido en el tiempo la etapa procesal del remate y, con el nuevo estatuto procesal se deben de erradicar las maniobras injustificadas y dilatorias de los ejecutados y, a renglón seguido efectúa una reconstrucción de la jurisprudencia constitucional "sobre la exigibilidad de la reestructuración de la obligación como requisito de ejecución judicial ...", para señalar que el juez que encuentre demostrados los requisitos denotados en la sentencia SU-787 de 2012 debe dar por terminada la ejecución "salvo en aquellas circunstancias donde se advierta la imposibilidad de efectuar la reestructuración, o la existencia de otros procesos ejecutivos en curso contra el deudor por obligaciones diferentes, o que el valor del crédito supere el valor del inmueble adquirido en virtud del crédito hipotecario [...] puede concluirse que el operador judicial NO puede exigir sin más la reestructuración del crédito, sino que debe detenerse a analizar y estudiar las particularidades del caso.".

Que en el presente asunto se dan los presupuestos referidos en la citada sentencia dado que el deudor carece de capacidad económica para asumir la obligación en las nuevas condiciones ya que el ejecutado ha dejado de asumir los pasivos propios del inmueble sobre el cual recae deuda por concepto de impuesto predial por valor de \$5.206.833.00 vigencias correspondientes del **2006 al 2016**. El "Impuesto por valorización se encuentra **bloqueado por proceso jurídico**" y, el bien inmueble es insuficiente para el pago de la obligación y demás obligaciones que soporta el ejecutado conforme a la liquidación del crédito y las costas así como los pasivos propios del inmueble; y solicita no reponer la decisión atacada por la parte demandada.

Ahora el expediente se encuentra a Despacho para decidir lo pertinente y a ello se procede previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

Inicialmente debe indicarse que el argumento del recurrente frente a la providencia atacada auto No. 7584 de fecha 12 de octubre de 2016 (Fl. 549), fue claro que las obligaciones contraídas con el anterior sistema UPAC y luego convertidas a UVR Unilateralmente por la entidades bancarias debían gozar del privilegio dispuesto en la ley 546 de 1999, o sea la RELIQUIDACIÓN Y POSTERIOR REESTRUCTURACIÓN DEL CREDITO y que no se efectuó en el presente proceso.

Ahora, si bien en cierto la decisión recurrida se adoptó en razón a que no concurrían los elementos para declarar la terminación del proceso para declarar la terminación del

mismo "por falta de reestructuración", en especial porque lo denotado en el legajo expedimental dejó ver que el ejecutado JOSE TOMAS RODRIGUEZ CEFERINO **NO cuenta con la capacidad financiera para asumir la obligación después de reestructurado el crédito**, toda vez que si bien el crédito había sido suscrito con anterioridad a 1999, otorgado para vivienda, *re liquidó el crédito e imputado el valor del alivio, y aunque no se reestructuró éste*, también lo era que conforme a la **liquidación del crédito** obrante a folios 430 y s.s., lo adeudado por el ejecutado RODRIGUEZ CEFERINO al 16 de julio del año 2014, lo era la suma de **\$75.535.103.75**, y la liquidación de costas **la suma de \$3.073.000,00, que totalizan (\$78.608103.75)** y, que el valor del avalúo del bien inmueble objeto del proceso en la suma inferior (**\$48.382.024.86**), aprobado con auto No. 1869 del 9 de noviembre de 2015; y, que durante el transcurso del proceso, se *itera* no se observó que la parte demandada hubiese efectuado abono alguno a la obligación desde que se emitió el auto No. 0254 del 6 de febrero de 2006 (Fl. 34), dado que las liquidación del crédito obrantes en el mismo así lo dejan entrever y, que lo dicho en la providencia atacada, **implica para el caso bajo estudio, el cumplimiento de los demás elementos**, esto es:

"(i) que no exista otro proceso ejecutivo en curso contra el deudor, por obligaciones diferentes, donde se estén solicitando remanentes, y, (ii) **que el valor del bien sea suficiente garantía del crédito**". Corte Constitucional **SU-787** del 11 de octubre de 2012. Resaltado fuera del texto.

Y, el bien inmueble identificado con la M.I. 370-513440, **es insuficiente**, para el pago de la obligación que se pretende sea sufragada por el ejecutado RODRIGUEZ CEFERINO y, demás obligaciones que soporta el ejecutado, como bien lo manifiesta la parte demandante *en el escrito que descurre el traslado del recurso que ahora se resuelve*, esto es, que el ejecutado ha dejado de asumir los pasivos propios del inmueble sobre el cual recae deuda por concepto de impuesto predial por valor de \$5.206.833.00 vigencias correspondientes del **2006 al 2016**; y que el Impuesto por valorización se **encuentra bloqueado por proceso jurídico**, si en cuenta se tienen las pruebas (2) aportadas con mencionado escrito:

(1) Copia de la factura 000211047304 del 10/11/2016 que demuestra que el demandado adeuda la suma **de \$5.206.833,00** por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y (2) la copia del pantallazo de la consulta a la página del Departamento Administrativo de Hacienda Pública **"Predio Bloqueado por Proceso Jurídico"**.

Entonces, *conclusión*, no confluyeron todos los elementos para declarar la terminación del proceso por falta de la reestructuración del crédito.

Por lo tanto, se sostendrá la decisión atacada, pues los argumentos de la parte demandada no lograron persuadir a este operador de justicia para revocar el auto No. 7584 del 12 de octubre de 2016 visible a folio 549 y s.s.

Por lo anterior, no se revocará el auto recurrido, y negara la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por improcedente dado que el auto que niega la solicitud de terminación del proceso, no es susceptible del recurso de alzada.

De otro lado, se agregará al proceso el escrito de fecha 27 de octubre de 2016 de la parte demandante toda vez que lo solicitado fue resuelto en el auto que antecede No. 8114 del 1 de noviembre de 2016 (Fl. 559).

Igualmente, se requerirá a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º de la parte resolutive del auto No. 8114.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** para revocar el proveído No. 7584 del 12 de octubre de 2016 visible a folio 549 y s.s., materia de la censura, por las razones expuestas.

2.- **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación contra el auto No. No. 7584 del 12 de octubre de 2016, que **negó la solicitud de terminación del proceso.**

3. Agregar al proceso el escrito de fecha 27 de octubre de 2016 de la parte demandante, sin consideración toda vez que lo solicitado fue resuelto en el auto que antecede No. 8114 del 1 de noviembre de 2016 (Fl. 559).

4. **REQUERIR** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º de la parte resolutive del auto No. 8114.

5. Continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 12 de diciembre DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

